

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 40762-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política, los artículos 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488, del 22 de noviembre de 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

#### Considerando:

I.—Que la Ley N° 8488 constituye un Sistema Nacional de Gestión de Riesgo en el que se integran todas las instituciones públicas y se procura la participación del sector privado y de la sociedad civil organizada, bajo la rectoría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en adelante CNE, el cual se articula a través de la implementación de una Política Nacional de Gestión de Riesgo, mediante la interacción de instrumentos, programas y recursos que se conviertan en actividades ordinarias y extraordinarias tendientes a evitar la ocurrencia de los desastres y la atención de las emergencias en todas sus fases.

II.—Que en cumplimiento del artículo 55 de la Ley N° 8488, mediante Decreto Ejecutivo N° 34361-MP del 21 de noviembre de 2007 se emitió el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 13 de marzo del 2008.

III.—Que en el Informe N° DFOE-PG-IF-09-2013, denominado “Informe de auditoría de carácter especial del proceso para la adquisición de bienes y servicios en la fase de respuesta a las emergencias por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, el Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, dispuso que era necesario armonizar el párrafo tercero del artículo 14 del Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo con el párrafo final del artículo 15 de la Ley N° 8488, relativos a la contratación de un máximo de cien horas máquina en la atención de primeros impactos.

IV.—Que mediante gestión de la Junta Directiva, la Presidencia y la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, se tramitó ante el Poder Ejecutivo la reforma al reglamento solicitada, la cual fue aprobada mediante Decreto Ejecutivo N° 39681-MP, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 119 del 21 de junio del 2016.

V.—Que mediante oficio DFOE-SD-0579 del 14 de marzo de 2017, la Contraloría General de la República informa al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias que la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, considera que la reforma aprobada y publicada no armoniza la norma reglamentaria con el texto de la Ley, sino que más bien lo amplía, al pluralizar el concepto de puntos de intervención en las reglamentaria con el texto de la Ley, sino que más bien lo amplía, al pluralizar el concepto de puntos de intervención en las zonas afectadas por emergencia, por lo que exige la rectificación de la norma reglamentaria e informa que para efectos del Órgano Contralor la recomendación del Informe N° DFOE-PG-IF-09-2013 se encuentra en proceso de cumplimiento.

VI.—Que con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de control interno y acatar las disposiciones de la Contraloría General de la República, la Junta Directiva de la Comisión nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias mediante acuerdo número 172-05-2017 tomado en la Sesión Extraordinaria N° 06-05-17 celebrada el día 10 de mayo del 2017, solicita al Poder Ejecutivo la modificación del texto del artículo 14 del Reglamento citado.

VII.—Que se ha determinado la necesidad de modificar parcialmente dicho reglamento para armonizarlo con las recomendaciones de la Contraloría General de la República, Por tanto,

Decretan:

REFORMA AL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO A LA LEY NACIONAL DE EMERGENCIAS Y PREVENCIÓN DEL RIESGO, DECRETO EJECUTIVO N° 34361-MP DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN LA *GACETA* N° 52, DEL 13 DE MARZO DE 2008,

Artículo 1°—Refórmese el artículo 14 del “Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, Decreto Ejecutivo N° 34361-MP del 21 de noviembre de 2007, publicado en *La Gaceta* N° 52 del 13 de marzo de 2008, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 14.- **Emergencias locales facultades.** La CNE contará con facultades extraordinarias a fin de atender las emergencias locales.

Son aquellas que por la alta frecuencia con que ocurren o la seria afectación que provocan a las comunidades con riesgo a la vida, a la salud y la seguridad de los habitantes y sus bienes, la interrupción de los servicios básicos de las poblaciones afectadas, así como al medio ambiente, demandan un servicio humanitario de primer impacto. La CNE contará con competencias extraordinarias, a fin de atender este tipo de emergencias.

La CNE podrá contratar un máximo de cien horas máquina para la limpieza de la zona más afectada por la emergencia local, sin que medie declaratoria de emergencia, para cumplir con su función de atención a la población afectada por los efectos del hecho generador de los daños. La zona más afectada será definida por las unidades competentes de la CNE con base en criterios técnicos de valoración de riesgo inminente o amenaza por el evento ocurrido; Las contrataciones y adquisiciones relacionadas con estas emergencias menores, se realizarán por medio del procedimiento establecido para tales fines. Para estos efectos, las labores de limpieza comprenderán al menos:

- Limpieza de caminos y reposición del material de la calzada.
- Limpieza y recolección de desechos de material de derrumbes.
- Limpieza de deslizamientos y colocación de estructuras para la protección y seguridad de los usuarios.
- Recuperación y reposición del material disgregado en obras de protección.
- Recava de cauces de ríos.
- Y toda otra actividad que procure salvaguardar la vida humana.

Para la compra de materiales para rehabilitar servicios básicos y habilitar albergues, en caso de ser necesario, se contratará la mano de obra requerida para la construcción de la obra.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O. C. N° 18219.—Solicitud N° CNE-002-2018.—( D40762-IN2018246833 ).